

DEBATES

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916. Este precepto se presentó como artículo 47 en el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, cuyo texto puede ser consultado en el cuarto antecedente, apostilla 6.

En la 24a. sesión ordinaria, celebrada la tarde del jueves 28 de diciembre de 1916, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 47 del Proyecto de Constitución:

"Ciudadanos diputados: El artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los límites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43. Por tanto, la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos:

"Artículo 47. El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic.

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. Paulino Machorro Narváez. Heriberto Jara. Agustín Garza González. Arturo Méndez. Hilario Medina."

En la 26a. sesión ordinaria, celebrada la tarde del viernes 29 de diciembre de 1916, sin discusión y por unanimidad de 165 votos fue aprobado el artículo 47.

En la 61a. sesión ordinaria, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, la comisión de corrección de estilo, presentó la siguiente minuta sobre el artículo 47 ya aprobado:

El artículo 47, el primitivo, decía así: "El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic." Hemos substituido el "ahora" por "actualmente". Ahora indica idea de tiempo, lugar, momento; mientras que, actualmente, no indica más que la idea de tiempo en general.

La minuta fue aprobada.

El texto del artículo aprobado, que es el vigente, puede consultarse en la apostilla 1.

Texto del artículo 2o. de la Constitución de Nayarit, correspondiente al 47 de la Constitución de la República:

El gobierno del estado es republicano, popular y representativo, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en los términos que establece la Constitución General de la República.

